



CONDICIONES SANITARIAS SUBASTA DE SEMENTALES VIRTUAL ON-LINE Y ADJUDICACIONES-VENTA EN FINCA

1. Proceder de explotaciones ganaderas que estén realizando los programas sanitarios oficialmente establecidos, y como mínimo, Control de parásitos internos y externos, aplicación de un programa de control de mamitis, Programas de desinfección, desinsectación y desratización y Control sanitario de la eliminación de cadáveres.
2. Proceder de explotaciones oficialmente indemnes de Brucelosis (M4) o indemnes de Brucelosis (M3)
3. Resultado negativo favorable a las pruebas de Brucella ovis (solo para machos), en los 30 últimos días.
4. Todos los animales ovinos estarán identificados electrónicamente y genotipados para el gen PrP, debiendo figurar estos datos en su carta genealógica. En el caso de los **machos** sólo se admitirán los que posean los genotipos Grupos I y II: ARR/ARR, ARR/AHQ, ARR/ARQ, ARR/ARH
5. Proceder de explotaciones en las que no se hayan presentado manifestaciones clínicas de cualquiera enfermedad infectocontagiosa los últimos 30 días anteriores a la salida de la explotación, así como a Agalaxia Contagiosa en los últimos 6 meses; Paratuberculosis y Epididimitis Contagiosa del Carnero en los últimos 12 meses; y Adenomatosis Pulmonar y Maedi-Visna, en los últimos 3 años (aunque este último plazo quedará reducido a 12 meses si los animales afectados de Maedi Visna o Artritis-Encefalitis Viral Caprina han sido sacrificados y los demás animales han dado reacción negativa a dos pruebas reconocidas con arreglo al procedimiento previsto).
6. Proceder de explotaciones que estén debidamente registradas e identificados los animales según el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
7. Los animales deberán cumplir las condiciones establecidas en la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua Azul

DOCUMENTACIÓN SANITARIA

Certificado Oficial (Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios), que acredite el cumplimiento de los programas y controles establecidos en el apartado 1 (programas sanitarios oficialmente establecidos, y como mínimo, Control de parásitos internos y externos, aplicación de un programa de control de mamitis, Programas de desinfección, desinsectación y desratización y Control sanitario de la eliminación de cadáveres) y artículo 9 del RD 1941/2004 (apartado 5: que no se han presentado manifestaciones clínicas de enfermedad infectocontagiosa en los últimos treinta días anteriores a la salida de la explotación, así como a Agalaxia Contagiosa en los últimos 6 meses; Paratuberculosis y Epididimitis Contagiosa del Carnero en los últimos 12 meses; y Adenomatosis Pulmonar y Maedi-Visna, en los últimos 3 años, y Negativo a las pruebas serológica de B. Ovis - Epididimitis contagiosa del carnero).

Es imprescindible que figuren las identificaciones (identificación electrónica) de los animales objeto del Certificado